

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

En Madrid, a 13 de septiembre de 2005

R E U N I D O S

De una parte, el Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado - Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 649/2004, de 19 de abril (B.O.E. número 96, de 20 de abril de 2004).

De otra, D. Miguel Carballeda Piñeiro, Presidente del Comité Paralímpico Español, con C.I.F.: G-81384570, y domicilio en Avda. Martín Fierro, s/n, 28040 de Madrid, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades de gestión reconocidas en los artículos 36 y 37 de los Estatutos de dicha Entidad.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para la firma de Convenios, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas,

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Comité Paralímpico Español, en adelante C.P.E., es una asociación declarada de utilidad pública cuyas finalidades esenciales son, entre otras, las de promover y desarrollar la práctica en España del deporte entre las personas con algún tipo de discapacidad, facilitar la integración social de dichas personas a través del deporte y obtener recursos económicos para atender la preparación de los deportistas seleccionados que, potencialmente, participarán en los Juegos Paralímpicos.

SEGUNDO.- Que, entre otras, son competencias del Consejo Superior de Deportes la promoción y el impulso de la actividad deportiva como contribución a la salud de los ciudadanos; de la investigación científica en materia deportiva; de medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones; así como de aquellas otras acciones tendentes a proteger los derechos que, en materia de educación, se contemplan en la Constitución Española; y de las que contribuyan al cumplimiento de las funciones que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, atribuye al Consejo Superior de Deportes.

TERCERO.- Que el Consejo Superior de Deportes, considera que los objetivos del CPE son acordes con sus competencias en materia deportiva.

Que en razón de las necesidades de coordinación y colaboración, ambos organismos acuerdan establecer el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El Consejo Superior de Deportes conviene con el CPE, la implantación y puesta en marcha, a través de esta Entidad, de diferentes actuaciones en materia de deporte, que se desarrollen en el ámbito nacional e internacional, especialmente las relacionadas en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA.- El Consejo Superior de Deportes contribuirá a financiar estas actuaciones con cargo a sus créditos presupuestarios.

TERCERA.- Las actuaciones que podrán realizarse en aplicación del presente Convenio estarán siempre relacionadas con el deporte paralímpico y serán las siguientes:

- 1.- Concesión de becas y ayudas para la preparación de deportistas, entrenadores, clubs y seleccionadores dentro de los Planes de Preparación de los Juegos Paralímpicos de Turín 2006 y Pekín 2008.
- 2.- Asistencia a competiciones internacionales oficiales de los deportistas preseleccionados para los Juegos de Invierno y Verano de las modalidades deportivas que previsiblemente se programen para los Juegos Paralímpicos de Turín 2006 y Pekín 2008.
- 3.- Asistencia a concentraciones de los deportistas preseleccionados para los Juegos de Invierno y Verano de las modalidades deportivas que previsiblemente se programen para los Juegos Paralímpicos de Turín 2006 y Pekín 2008.
- 4.- Financiación de los gastos de estructura (nóminas de personal, gastos de viaje, mensajería, etc) del CPE
- 5.- Organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, oficiales y no oficiales, tanto nacionales como internacionales.
- 6.- Acciones que contribuyan a fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel, y a la detección de talentos deportivos.
- 7.- Promoción del juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.
- 8.- Impulso de medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- 9.- Difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
- 10.- Organización de congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
- 11.- Colaboración con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- 12.- Edición de publicaciones de índole paralímpico.

13.-Elaboración de campañas de información y adecuación deportiva.

14.-Todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la promoción deportiva general, y que sean consideradas de interés por las entidades firmantes.

CUARTA.- Las actuaciones contempladas en este Convenio se desarrollarán y financiarán, preferentemente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Serán considerados como prioritarios, aquellos proyectos relacionados con los Planes de Preparación de los Juegos Paralímpicos de Turín 2006 y Pekín 2008 así como los gastos de mantenimiento y estructura del CPE.
- b) Podrán ser objeto de justificación, al amparo de este Convenio, las cantidades que sean destinadas a financiar los salarios del personal en nómina del CPE.
- c) El Consejo Superior de Deportes aportará en el ejercicio 2005 y en forma de subvención, un importe total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (235.000,00 euros.-) para sufragar las actuaciones descritas en la cláusula tercera.

La subvención la concederá el Consejo Superior de Deportes de forma directa, por estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado 2005, con cargo al Programa 3362A48003.

- d) Por su parte, el CPE aportará los recursos materiales y humanos necesarios, y se encargará de la realización de las actividades que garanticen el correcto funcionamiento de los programas enumerados en la cláusula tercera de este convenio, y que fundamentan la concesión de la subvención detallada en el apartado c) precedente.

En concreto, se encargará de la ejecución de los proyectos realizando, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Coordinación de las actividades.
- Contratación del personal técnico necesario.
- Supervisión del buen funcionamiento de las actividades.
- Respuesta ante cualquier reclamación que puedan formular terceros por el desarrollo de los programas objeto de este convenio.

El CPE queda, no obstante, sujeto a las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) El Consejo Superior de Deportes abonará al CPE la subvención especificada en el apdo. c) de la presente cláusula, previa justificación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.

La cuantía correspondiente a la subvención será librada por el Consejo Superior de Deportes en dos pagos a justificar:

- **PRIMER PAGO del 50% del total**, será librado a la firma del Convenio.
- **SEGUNDO PAGO del 50% del total**, será librado no más tarde de 20 días después de la presentación de la justificación del primer pago. El plazo máximo para justificar este segundo pago concluirá el día 31 de marzo de 2006.

La aplicación de ambos pagos a las actuaciones anteriormente descritas, será justificada individualmente por el CPE atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de no justificación del 100% de la cantidad total aportada por el Consejo Superior de Deportes, dicha aportación se entenderá referida al gasto realmente justificado, estando el CPE obligado a reintegrar la parte no justificada al Consejo Superior de Deportes.

- f) El control financiero de la subvención será ejercicio por la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución Española y las demás leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, se hará constar la colaboración del Consejo Superior de Deportes con el CPE, mediante la incorporación del logotipo oficial, siempre que no existan limitaciones que lo impidan.
- h) En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en los Reglamentos que se aprueben con posterioridad para su desarrollo.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá vigencia durante todo el ejercicio 2005, pudiéndose prorrogar anualmente mediante addenda al mismo, en la que se revisarán tanto el importe de la subvención como aquellas cláusulas que se estimen convenientes.

SEXTA.- La naturaleza de este Convenio es de carácter administrativo, por ello, su interpretación y la resolución de controversias que puedan surgir corresponderá a los Tribunales competentes.

En prueba de lo cual, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar de idénticos efectos, en el lugar y fecha antes citados.

SECRETARIO ESTADO-PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

PRESIDENTE
COMITÉ
PARALÍMPICO ESPAÑOL